

Interlocutorio No. 325

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARANZAZU -CALDAS

Treintas (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Petición	Interrogatorio de Parte.
Peticionario	Alonso José Gómez Botero
Radicado	170504089-2022-00063-00
Asunto:	Señala nueva fecha.

En escrito que antecede, el apoderado judicial del interesado señor ALONSO JOSÉ GÓMEZ BOTERO, le solicita al Despacho:

Se señale nueva fecha para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte con el señor JORGE EDUARDO MOLINA RÍOS.

No obstante lo anterior en la parte final de su memorial petitorio, aduce quedada la no asistencia del absolvente, ello conlleva a la aplicación del artículo 205 del C.G.P., teniendo en cuenta el interrogatorio escrito presentado junto con la petición.

Considera el Despacho que antes de pronunciarse sobre la primera petición, se debe dejar claro su concepto sobre la imposibilidad de declarar confeso al absolvente señor Molina Ríos.

Dice el Código General del Proceso al respecto:

**ART 205. Confesión presunta.** La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de pruebas de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. (...)".

Necesariamente para llegar al punto de debate, debemos remitirnos a los artículos que contemplan la notificación personal, así como la notificación por aviso. Veamos:

**ART. 291. Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que se le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino. (...).

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente

(...)

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá un acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. (...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...). (Resaltas fuera del texto original).

**ART 292.- Notificación por aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquier otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

(...)

El aviso será elaborado por el interesado quien lo remitirá a través del servicio postal autorizado (...). Resaltas fuera del texto original).

De acuerdo a las normas antes transcritas, queda claro que la notificación personal debe hacerse por la secretaría del Juzgado mediante acta en la cual se le podrá de presente al citado no solo el contenido del auto, sino los contenidos

de los artículos 204 y 205 de la misma disposición procedimental para estos casos.

Limitándose la parte interesada solo al hecho de enviar la comunicación para que comparezca a oír la notificación personal.

En el segundo caso, la notificación por aviso, si es de competencia exclusiva del interesado, mediante comunicación, la cual deberá contener todos los pormenores allí establecidos, e inclusive para estos casos, el contenido de los artículos 204 y 205 a que nos referimos anteriormente, normas que regulan "la declaración de parte y confesión".

Bástenos mirar los escritos enviados por el profesional del derecho que representa a la parte interesada, para tomarnos una idea clara que no se cumplió con las exigencias de ley, en la primera fecha solo se agotó la notificación personal y en la segunda fecha, solo la notificación por aviso y en sentir del despacho en cada una de las fecha, debió agotarse los dos procedimientos.

Así las cosas y como la notificación no se agotó en debida forma, se hace improcedente la declaratoria de CONFESO, pues ello podría generar una nulidad por indebida notificación, lo que se pretende evitar.

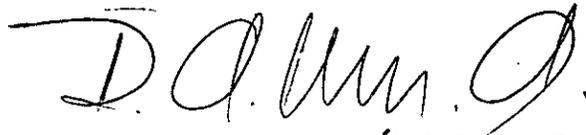
En razón de lo anterior se accederá a señalar nueva fecha y hora para la audiencia en la que el señor JORGE EDUARDO MOLINA RIOS absolverá el interrogatorio que le ha formulado el interesado a través de su apoderado judicial.

No obstante este funcionario le hace saber al citado profesional que para evitarnos impases futuros en esta actuación y en actuaciones posteriores, se proceda inicialmente a librar el oficio de citación con las exigencias del artículo 291 haciéndole saber al antes citado que debe de comparecer ante el Despacho dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, para oír notificación personal de este auto; vencido dicho término y de no comparecer, se procederá a la notificación por aviso a que se refiere el artículo 292 del C. G. P., con los requisitos allí establecidos y con las advertencias de los artículos 204 y 205 de la misma norma procedimental; procedimiento que dejará al absolvente de no comparecer, sin ninguna fórmula para alegar improcedencia de la decisión de declararlo confeso que se pueda tomar en forma posterior.

Finalmente como nueva fecha y hora, se señala la del día veintisiete (27) de julio del presente año, a partir de las nueve (9) de la mañana.

Se sugiere encarecidamente al señor apoderado, que se ciña a las exigencias de las normas que regular la notificación personal y la posterior notificación por aviso.

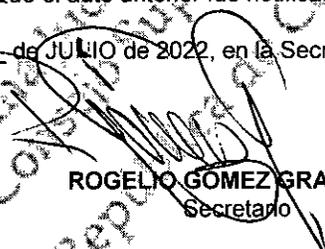
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 68

Ejido hoy 27 de JULIO de 2022, en la Secretaría del juzgado a las  
Hora 8:00 a.m.



**ROGELIO GÓMEZ GRAJALES**  
Secretario

